



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0536 - 2023-A/MPS

Chimbote, 22 MAYO 2023



Visto: El Informe legal N° 462-2023-GAJ-MPS de fecha 02 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 001-2023-SGLyP-GAyF-MPS de fecha 25 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, para Adquisición de 1,000 Kits de Alimentos, en emergencias por lluvias -DU N° 029-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales. por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, con Informe N° 057-2023-GDS-MPS, de fecha 14.03.2023, la Gerencia de Desarrollo Social Solicita la adquisición de kit de alimentos, para realizar la ayuda humanitaria a las familias en situación de damnificados, como consecuencia de las intensas lluvias ocurridas el día 13 de marzo del presente año; para amortiguar en parte la emergencia ocurrida.

Que, mediante Informe N° 072-2023-GDS-MPS, de fecha 30 de marzo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita disponibilidad presupuestal para atender las emergencias por lluvias, según el Decreto Supremo N° 029-2023, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Que, mediante el Informe N° 444-2023-SGP-GPyP-MPS, de fecha 31.03.2023 la Sub Gerencia de Presupuesto, informa a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que se cuenta con Disponibilidad Presupuestal hasta por un monto de S/ 99,600.00 (Son: Noventa y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 Soles), para los Kits de Alimentos por estado de emergencia.

Que, mediante Memorando N° 0281-2023-GDS-MPS, de fecha 05 de Abril del 2023, se alcanza el Requerimiento de Bienes N° 0200 del 04.04.2023 y las especificaciones técnicas para la **Adquisición de Bienes a favor de las Familias Damnificadas por las**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0536

Precipitaciones de Lluvias de la Provincia del Santa a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial del Santa.

Que, con Resolución Gerencial N°135-2023-GM-MPS, de fecha 21 de abril del 2023, se aprueba la octava modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial del Santa correspondiente al presente año fiscal, incluyendo el Proceso de Contratación Directa para la **Adquisición de Bienes a favor de las Familias Damnificadas por las Precipitaciones de Lluvias de la Provincia del Santa a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Santa, por el valor referencial de S/. 99.600.00**

Que, con respecto a la viabilidad de la Contratación Directa, resulta importante señalar previamente que la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 27°, establece que: *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”.*

Que, Por otro lado, el numeral 27.2 del precitado artículo señala que *“Las contrataciones directas se aprueban también mediante resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Asimismo, se señala que las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal; recalando que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (subrayado y sombreado).*

Que, Asimismo, y en concordancia con lo establecido en el artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082 – 2019-EF. Literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece lo siguiente: dentro de los supuestos de la Situación de emergencia se configura los *“Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.”* Estableciendo que, *En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0536



los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por (10) días adicionales.

Que, Asimismo, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

“101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”.

Que, por otro lado, en la Opinión N°093-2020/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, sobre las contrataciones directas por la causal de emergencia derivadas de acontecimientos catastróficos, ha expresado lo siguiente: “(...) En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos - como por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación de la contratación directa ya realizada “en vía de regularización” (...).

Que, Ahora bien, es menester precisar que, la normativa de Contrataciones del Estado reconoce como “acontecimiento catastrófico” al suceso o hecho de carácter extraordinario o imprevisible ocasionado por la naturaleza que genera daños afectando a una determinada comunidad.

Que, por lo tanto, toda vez que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) informó la presentación de un inusual ciclón de características tropicales no organizado que incluye en la intensificación de las lluvias en el norte del país, generando incremento de causales y activación de quebradas, el cual ha sido denominado “ciclón YAKU” dicha situación constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de Contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de Contratación Directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) de artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0536

Que, en ese contexto, la contratación directa por situación de emergencia bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico, se ha materializado por los sucesos extraordinarios y propios de la naturales, como son las intensas precipitaciones pluviales derivadas del ciclón Yaku en la costa norte de nuestro país, que ha generado efectos devastadores a través de inundaciones, desbordes de ríos y activaciones de quebradas en diferentes zonas de nuestro país, entre ellas quedando afectados diversas zonas de la Provincia del Santa, ocasionando daños a las personas y grave afectación material a la propiedad pública y privada.

Que, como parte de las acciones realizadas por la Municipalidad Provincial del Santa en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, el Gerente de Desarrollo Social, mediante el Informe N° 057-2023-GDS-MPS, de fecha 14 de marzo del 2023, propuso adquirir los productos alimenticios para 3,000 (Tres mil) familias, consistente en: Bolsas de arroz (5Kg), Azúcar (5Kg.), Conservas de Filete de Pescado, Leche en tarro de 400 gr., Lenteja envasados (2KG.), Fideos (1Kg.), Bidón de agua (7Lt).

Que, Asimismo, mediante el Informe N°072-2023-GDS-MPS, de fecha 30 de marzo del 2023, el Gerente de Desarrollo Social, informó que:

- El día 12 de marzo del presente año, a las 16:00 horas aproximadamente, a consecuencia de lluvias intensas, se produjo un huayco y derrumbes, que afectaron la vía nacional PE -3N, tramo Chuquicara – Shacsha, sector Agua Clara, Distrito de Macate -Provincia del Santa.
- El día 13 de marzo del año en curso, se suscitó en nuestra Provincial del Santa, como en otras, una intensa precipitación pluvial, que duro un poco más de cuatro horas; afectando la infraestructura de miles de hogares.

Que, En este sentido, dado el daño causado, el Despacho de Alcaldía, el Órgano Desconcentrado de Riesgo y Desastre, Participación Vecinal, Gerencia Municipal y diversas áreas involucradas, acordaron tomar acciones de atención y mitigación, a favor de las familias damnificadas, tomando en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N°029-2023-PCM.

Que, Ahora bien, en el marco de la Contratación Directa por Situación de Emergencia cabe precisar que la normativa no establece exigencias determinadas para la indagación de mercado. Sin embargo, es pertinente considerar que la Entidad puede realizar una indagación rápida para identificar la posibilidad de comparar precios y proveedores a fin de elegir la mejor oferta en términos de precio y oportunidad.

Que, Razón por la cual, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), señala que, a pesar de no haber contado con fluido eléctrico el día 14 de marzo del presente año, se procedió a verificar en la cartera de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0536

proveedores; quienes remitieron a la mesa de partes de la Sub Gerencia de Logística o Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial del Santa, su carta y/o solicitud de presentación e inscripción como proveedores.



Que, Posterior a ello, se invitó a cotizar a los proveedores de la localidad debido a que, la carretera se encontraba bloqueada por la zona de Casma, lo cual imposibilitaba el transporte rápido y oportuno de otras localidades como Lima.

Que, En tal sentido, como producto de ello se obtuvo el cuadro comparativo siendo fuente empleada para determinar el valor estimado de la adquisición y evidenciar la pluralidad de postores en conformidad con los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, en virtud a lo señalado anteriormente, se determinó que el valor estimado de la contratación asciende a S/99,600.00 (Noventa y nueve mil seiscientos con 00/100 Soles), siendo el menor costo ofertado y cumpliendo con las condiciones establecidas del requerimiento.



Que, Por consiguiente, en atención al informe remitido por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, en virtud a atender lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación Crédito Presupuestario – Nota N°0001183, por el importe de a S/99,600.00 (Noventa y nueve mil seiscientos con 00/100 Soles), afectos a la Fuente de Financiamiento 5 – Recursos Determinados.

Que En atención a lo expuesto y en mérito al marco legal vigente que nos ampara, resultó de vital importancia tomar acciones inmediatas de gestión que permitan cubrir el abastecimiento oportuno, por lo que, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio en su condición como Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a otorgar la buena pro con la Orden de Compra N°81-1, de fecha 14 de marzo del 2023 (que se adjunta al presente informe técnico). Por lo tanto, el OEC remite le informe técnico, para que por intermedio de su Gerencia; se obtenga la aprobación correspondiente en estricta atención al requerimiento presentado.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Contratación Directa N° 001-2023-OEC-MPS-1 para la **ADQUISICION DE BIENES A FAVOR DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LAS PRECIPITACIONES DE LLUVIAS DE LA PROVINCIA DEL SANTA A CARGO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, con un valor estimado de S/.99,600.00 soles (Noventa y nueve mil seiscientos con 00/100 Soles),



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0536

todo ello en el marco del estado de Emergencia, declarado por Decreto Supremo N° 029-2023-PCM.



ARTICULO SEGUNDO. – Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal,



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE

